



DEPARTAME  
GOE

Radicado: S 2020060006782

Fecha: 06/03/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

### CONSIDERANDO

1. Que la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), mediante escrito con radicado 2020020009338 del 25 de febrero de 2020, se declara impedida para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.829, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia consistente en abstenerse de posesionarla en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 1417, ID 1500 – Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación.
2. Que la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ** fundamenta su impedimento en un posible conflicto de interés, teniendo en cuenta que, como Directora de Personal conoció en primera instancia sobre el asunto y mediante Resolución S 2020060004903 del 24 de febrero de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia. Y que en su calidad de Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), debe conocer en segunda instancia los asuntos que se resuelvan en esa secretaría.
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar

*"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"*

- decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
5. Que el numeral 2° del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.
  6. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
  7. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.
  8. Que el Director de Personal es el competente para conocer en primera instancia sobre los asuntos de su dirección, y el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional es la segunda instancia de los asuntos de dicha secretaría; por lo tanto, para el caso en concreto, las dos instancias confluyen en la misma persona, lo que no solo configura un impedimento, sino una violación al debido proceso
  9. Que analizados los argumentos fácticos y razones legales presentadas en la declaración de impedimento por la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, se encuentra que se reúnen los presupuestos previos en la Ley para que se declare configurado el impedimento planteado.
  13. Que en consecuencia, se requiere designar al doctor **WITHISSON ALBERTO MEDINA AGUILAR**, Director Técnico de Desarrollo Organizacional, como Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.190.616 en su condición de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (e), relacionado con resolver el recurso de apelación instaurado por la señora **LINA VANESSA**

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

**VELÁSQUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.187.829, contra la decisión de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia consistente en abstenerse de posesionarla en el empleo de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 04, NUC 1417, ID 1500 – Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación.

**ARTÍCULO 2º.** Designar al doctor **WITHISSON ALBERTO MEDINA AGUILAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.678.395 en su condición de Director Técnico de Desarrollo Organizacional, Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar al doctor **WITHISSON ALBERTO MEDINA AGUILAR** la designación como Gestión Humana y Desarrollo Organizacional Ad-Hoc, para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **LINA VANESSA VELÁSQUEZ CARDONA**.

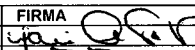
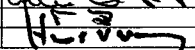
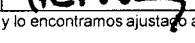
**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico		Febrero 28 de 2020
Revisó	Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control		03.03.2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario		07.07.2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		